



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2021-MDMM

Mariano Melgar,

15 FEB 2021

VISTO:

El expediente N°5108-2020 presentado por Peralta Mamani Isaac Alejandro; Informe N°508-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°550-2020-OGRH-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°132-2020-MDMM; Expediente N°054-2021 presentado por Peralta Mamani Isaac Alejandro; Informe N°004-2021-GAJ/MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°5108-2020, de fecha primero de octubre del 2020, el servidor ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, solicita pago de Bonificación por Vacaciones, señalando que con fecha primero de junio del 2020, se le notifico el Memorandum N°267-2020-OGRH-GA/MDMM; mediante el cual se pone en conocimiento sus vacaciones correspondientes al periodo 2020, señalando que a pesar de ya haber transcurrido cuatro meses aún no se le ha realizado el pago de la bonificación por concepto de vacaciones el cual asciende a un sueldo íntegro.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS**

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.**

Que, mediante Informe N° 508-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha dos de noviembre del 2020, el Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, labora en la entidad desde el 30 de mayo de 1999 como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

5.Conforme a la cuarta disposición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO** respecto de este pedido.

6.Segun lo contenido en el Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo presupuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6 de la citada Ley, establece lo siguiente:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°030-2021-MDMM

con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...).
Por lo antes mencionado y teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento de las bonificaciones vacacionales equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, así como existiendo prohibición expresa para el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento la cual se encuentra contemplada en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020 no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a favor del servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI.

Que, mediante Informe N° 550-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha cuatro de noviembre del 2020, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 202021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019) el convenio colectivo del periodo 2018-2019 (Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30/03/2017) no estaría vigente y que no existe base legal para el otorgamiento del beneficio solicitado por el servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, esta Oficina es de la opinión que a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no le corresponde el pago de bonificación vacacional.

(...)

Que, obra a fojas 18 a 19 la Resolución de Gerencia de Administración N°132-2020-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor SR. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, respecto a la solicitud de pago de bonificación vacacional del periodo 2019-2020, contenido en el Expediente N° 5108 de fecha 01.10.2020.

(...)

Que, mediante expediente N°054-2021; el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030 -2021-MDMM

III.- RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” (...).*

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración** b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV.- APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 054-2021, de fecha cuatro de enero del 2021, el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 132-2020-MDMM de fecha 28.12.2020, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de bonificación vacacional, en la cual considera que se ha realizado una indebida interpretación de la normatividad y solicita que se deje sin efecto y sea elevada al superior jerárquico fundamento su petición conforme se señala:

- Que, se ha establecido mediante sendos acuerdos paritarios de manera constante desde el año 2002 hasta el año 2019, el pago de una remuneración total por concepto de vacaciones y fiestas patrias.
- Que, adicionalmente señala que obra una resolución del año 2008 que otorga la condición de clausula permanente a la materia de controversia.
- Que, la motivación señalada en la resolución cuya apelación se realiza mediante la presente, consideramos que la aplicación del derecho que tiene los trabajadores de la institución fueron conculcados y de manera arbitraria aplicadas sin tomar en cuenta aspectos protegidos por derechos fundamentales y consideramos que debe declararse nula y otorgarme el pago de mi bonificación vacacional equivalente a una remuneración total que percibe todo trabajador por lo siguiente: de manera permanente este derecho social fue declarado mediante resolución de alcaldía N°001-2002-MDMM-A; asimismo señala que mediante Resolución de Alcaldía N°275-2008-MDMM ratifica con carácter permanente el derecho e invoca el principio de la primacía de la realidad y que la administración pública ha dejado de pagar a los trabajadores desde el mes de julio del año 2020, por ultimo invoca la casación N°1786-2016-Cusco y expediente N°04850-2014-PA/TC-LIMA.
- Que, asimismo señala que la administración dentro de un estado derecho de manera arbitraria decida suspender los derechos que han sido repetitivos por más de 18 años, vulnerando de esta forma principios constitucionales al debido procedimiento administrativo y vulneración de derechos laborales, señala que se debe de tener en cuenta que el solicitante es sobre todo una persona centro de derechos y obligaciones.

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (29-12-2020), y la interposición del recurso (04-01-2020), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, señala que se ha establecido mediante sendos acuerdos paritarios de manera constante desde el año 2002 hasta el año 2019, el pago de una remuneración total por concepto de vacaciones y fiestas patrias.

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 5108-2020 de fecha 01-10-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2021-MDMM

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA, se procedieron a elaborar el Informe N° 508-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha dos de noviembre del 2020, del Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, que señala a la letra: (...) *Por lo antes mencionado y teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento de las bonificaciones vacacionales equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, así como existiendo prohibición expresa para el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento la cual se encuentra contemplada en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020 no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a favor del servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI. (...); de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 550-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha cuatro de noviembre del 2020, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) *Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 202021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019) el convenio colectivo del periodo 2018-2019 (Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM de fecha 30/03/2017) no estaría vigente y que no existe base legal para el otorgamiento del beneficio solicitado por el servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, esta Oficina es de la opinión que a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no le corresponde el pago de bonificación vacacional. (...); en tal sentido corresponde señalar:**

Ley 30057- Ley N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).

En este orden de ideas corresponde precisar que en merito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM – periodo 2018-2019, **feneció indefectiblemente en diciembre del 2019**, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevó a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS - CUARTA PETICIÓN.**- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son **bonificación por Vacaciones**, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.** Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aún cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad.

Adicionalmente se señala lo establecido en el artículo 69 de la normativa señala: (...) todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; **ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030 -2021-MDMM

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(. . .) la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. En este sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021 "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de bonificación por vacaciones; aun por el contrario se desprende del análisis realizado en íntegro del presente expediente que conforme a los alcances del *Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo presupuesto relativo a incremento de remuneraciones. En este orden de ideas y conforme a lo señalado cabe indicar que el convenio vigente aprobado con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019 no estaría vigente lo establecido al pago de bonificación por vacaciones, para los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.*

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" ; Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, contenida en el Expediente N°054-2021, de fecha cuatro de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAPA/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Ángel Fineda Avila
GERENTE MUNICIPAL